



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Secretaría General de Agricultura y Alimentación
Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria
Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal

O F I C I O

Producto: MOVENTO GOLD (ES-00024)

N/REF.: JMC/jmc

ASUNTO: Autorización excepcional de los productos fitosanitarios formulados a base de spirotetramat 100 g/l [SC] como insecticida contra cochinilla en el cultivo del aguacate

BAYER CROPSCIENCE, S.L.

C/ Charles Robert Darwin, 13 parque Tecnológico
46980-PATERNA
VALENCIA

Por indicación del Director General de Sanidad de la Producción Agraria, adjunto se remite la Resolución de esa Dirección General de 25 de julio de 2017, por la que se resuelve la autorización excepcional de la comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de spirotetramat 100 g/l [SC] como insecticida contra cochinilla en el cultivo del aguacate

Madrid, 28 de julio de 2017
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
SANIDAD E HIGIENE VEGETAL Y FORESTAL

Fdo. José María Cobos Suárez



MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE SPIROTETRAMAT 100 G/L [SC] COMO INSECTICIDA CONTRA COCHINILLA EN EL CULTIVO DEL AGUACATE

ANTECEDENTES

La Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, ante la presencia de cochinillas en frutos y hojas del aguacate y la falta de productos específicos registrados para combatir esta plaga, ha solicitado la autorización excepcional de los productos fitosanitarios formulados a base de spirotetramat 100 g/l [SC] como insecticida contra cochinilla en el cultivo del aguacate.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

IV.- Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de spirotetramat 100 g/l [SC] como insecticida contra cochinilla en el cultivo del aguacate, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.



SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia a partir del 1 de agosto de 2017 hasta el 28 de noviembre de 2017.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares de los formulados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 25 de julio de 2017
EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

A circular stamp containing a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Valentín Almansa de Lara'.

Fdo.: Valentín Almansa de Lara



MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

ANEXO

Productos y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de Spirotetramat 100 g/l [SC] autorizados únicamente en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Cultivo: Aguacate
- Uso: Insecticida
- Plaga/enfermedad: Cochinilla
- Dosis máxima: 0,075-0,1% (Máx. de 2 L producto/ha)
- Volumen de caldo: 1000-2000 L/ha
- Nº máximo de aplicaciones por período vegetativo: 2 aplicaciones con un intervalo entre aplicación de 14 días.
- Aplicación: Pulverización foliar
- Plazo de seguridad: 14 días.
- Plazo de autorización: Desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 28 de noviembre de 2017.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.